

La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 00047306/04, firmado por el señor Andreu Burgueto Farrando y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona en fecha 3 de diciembre de 2004, con el número 029271 A A; y los planos números AI-04-040, firmados por el mismo técnico y visados con fecha 11 de marzo de 2005, con el número 006120 A A.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 1606, de 12-6-1992), por el que se regulan las características que deben cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo; la Orden de 5 de julio de 1993 (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 1.782, de 11-8-1993), que lo desarrolla, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

3. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

4. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

5. La Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

6. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial el acta de puesta en servicio de las instalaciones, y aportará el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado ya la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 1.656, de 14-10-1992).

7. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

8. El peticionario asegurará el mantenimiento y la vigilancia correctos de las instalaciones, durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres perpetuas y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 m de ancho para las conducciones de presiones iguales a 16 bar por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 m, junto con los elementos y accesorios que estas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 1,5 m a un lado y a otro del eje del trazado de la canalización citada, y dentro de los límites de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de la canalización, para lo que se dispondrá de los elementos y medios necesarios, y del libre acceso del personal. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en los que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 m, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 cm en la franja a la que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal; ni variar la cota de terreno; ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales a 16 bar.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios en el suelo, en el subsuelo y en el subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos: armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos, y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas y Seguridad Industrial, en el plazo de un mes contado desde la fecha de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 29 de junio de 2005.—Joseph Porta Querol, Jefe de la Sección de Gas Canalizado (05.159.097).

40.306/05. **Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departament de Treball i Indústria, de 26 de mayo, por la que se da publicidad a la Resolución de 18 de enero de 2005 de la Dirección General de Política Energética y Minas (04/6188).**

Considerando que, en fecha 18 de enero de 2005, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio otorgó a la empresa Endesa Generación, SA, la autorización administrativa para llevar a cabo el cierre y desmantelamiento

del grupo 2 de la central térmica del Besòs, en el término municipal de Sant Adrià de Besòs (Barcelonès);

Visto lo que dispone el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

Resuelvo: Se publica la Resolución mencionada en el anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el secretario general de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos del Departamento, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Barcelona, 26 de mayo de 2005.—Josep Isern i Sitjà, Director general de Energía, Minas y Seguridad Industrial.

Anexo

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Endesa Generación SA, el cierre y desmantelamiento del grupo 2 de la central térmica del Besòs (Barcelona).

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña, a instancia de Endesa Generación, SA, con domicilio en Madrid, c. Ribera del Loira, 60, en solicitud de autorización administrativa para el cierre del grupo 2 de la central térmica del Besòs en Barcelona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico;

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña de fecha 25 de mayo de 2004;

Visto el informe previo de Red Eléctrica de España, SA, de fecha 3 de agosto de 2004, en el que se incluye que «la falta del grupo 2 de Besòs antes del próximo invierno 2004-2005 provoca un incremento en la probabilidad de fallo y de energía no suministrada en escenarios extremos...» y que «superado el invierno de 2004-2005 la incorporación de nuevas centrales de ciclo combinado permitirán prescindir de este grupo»;

Visto el informe previo de la Comisión Nacional de Energía de fecha 22 de diciembre de 2004;

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Endesa Generación, SA, el cierre y desmantelamiento del grupo 2 de la central térmica de Besòs (Barcelona), a partir del 1 de marzo de 2005.

2. Cancelar la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del grupo 2 de la central térmica de Besòs, a partir de la fecha mencionada.

3. Endesa Generación deberá proceder al cierre del grupo 2 de la central térmica de Besòs y desmantelamiento de sus instalaciones, conforme al plan de cierre de las instalaciones existentes, en el plazo de dos años, contados a partir de 1 de marzo de 2005. Si transcurriese dicho plazo, sin que se hubiera procedido el cierre y desmantelamiento de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización.

4. La Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña levantará Acta de Cierre cuando éste se haga efectivo, remitiendo la misma a esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial la licencia de obras de carácter municipal.